

**15679** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1016/1985, de 19 de junio, por el que se amplía, proroga y modifica la lista-apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 20390:

Columna de «Partida»:

Donde dice: «84.17.A.II.a 3»

Debe decir: «84.17.F.II.a 3»

Donde dice: «84.35.A.II.a.aa»

Debe decir: «84.35.A.II.a.1)aa.»

Partida: 84.45.C.IX.b. «Descripción»

Donde dice: «Revolvimiento»

Debe decir: «Revólver»

Donde dice: «84.45.C.X»

Debe decir: «84.45.C.XII»

Partida: «84.22.B.IV.a). Máquinas tiendetubos autopropulsadas, con infraestructura automotriz de orugas. En su columna de «Derechos Reducidos. Porcentaje»

Debe decir: «5»

Página 20391:

Partida: 84.32.G.II. «Descripción».

Donde dice: «Máquinas automáticas..... de impresión de líneas, de corte, .....»

Debe decir: «Máquinas automáticas..... de impresión de líneas de corte, .....»

Partida: 84.37.A. «Descripción».

Donde dice: «Telares\*para tejer alfombras, tipo "Hilton" .....»

Debe decir: «Telares para tejer alfombras, tipo "Wilton" .....»

Partida: 84.59.E.II.H. «Descripción».

Donde dice: «Bobinadoras de dos .....»

Debe decir: «Budinadoras de dos .....»

Columna «Partida»

Donde dice: «84.59.E.II.b»

Debe decir: «84.59.E.II.h»

Página 20393:

Columna «Partida»

Donde dice: «84.45.C.VII.»

Debe decir: «84.45.C.VI.»

Donde dice: «Nuevo texto: 90.28.A.II.b.9.YC»

Debe decir: «Nuevo texto: 90.28.A.II.b.9»

Donde dice: «Texto anterior que se anula: 90.28.A.II.b.9.YP»

Debe decir: «Texto anterior que se anula: 90.28.A.II.b.9»

Donde dice: «Nuevo texto: 90.28.A.II.b.9.YP»

Debe decir: «Nuevo texto: 90.28.A.II.b.9»

Página 20394:

Donde dice: «Texto anterior que se anula: 85.15.B.II.TG»

Debe decir: «Texto anterior que se anula: 85.15.B.II»

Donde dice: «Nuevo texto: 85.15.B.II.TG»

Debe decir: «Nuevo texto: 85.15.B.II»

Donde dice: «Texto anterior que se anula: 90.28.A.II.b.9.XW»

Debe decir: «Texto anterior que se anula: 90.28.A.II.b.9»

Donde dice: «Nuevo texto: 90.28.A.II.b.9.XW»

Debe decir: «Nuevo texto: 90.28.A.II.b.9»

**15680** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio, sobre modificaciones temporales de los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías.*

Padecidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 20395:

Donde dice: «Ex. 84.06.C.I.b Motores de explosión incompletos...»; debe decir: «Ex. 84.06.C.I.b Motores de explosión incompletos ... (Nota)».

Donde dice: «Ex.84.06.C.II.b Motores de combustion interna incompletos...»; debe decir: «Ex. 84.06.C.II.b Motores de combustion interna incompletos ... (Nota)».

Página 20396:

Donde dice: «Ex.84.06.D.II.b Bloques, culatas y bielas ...»; debe decir: «Ex.84.06.D.II.b Bloques, culatas y bielas ... (Nota)».

Página 20396:

Donde dice: «Ex.84.10.B.II.d)1.bb) Bombas del sistema hidráulico...»; debe decir: «Ex.84.10.B.II.d)1.bb) Bombas del sistema hidráulico ... (Nota)».

Donde dice: «Ex.84.11.A.II.b)4.aa) Turbocompresores de sobrealimentación...»; debe decir: «Ex.84.11.A.II.b)4.aa) Turbocompresores de sobrealimentación... (Nota)».

Donde dice: «Ex.84.22.B.IV.c Elevadores hidráulicos ...»; debe decir: «Ex.84.22.B.IV.c Elevadores hidráulicos ... (Nota)».

Donde dice: «Ex.84.63.D.I.b Cigüeñales y árboles de levas...»; debe decir: «Ex.84.63.D.I.b Cigüeñales y árboles de levas... (Nota)».

Donde dice: «Ex.87.06 Conjuntos completos de transmisión ...»; debe decir: «Ex.87.06 Conjuntos completos de transmisión ... (Nota)».

Donde dice: «Ex.87.06 Carcasas y tapas ...»; debe decir: «Ex.87.06 Carcasas y tapas ... (Nota)».

Donde dice: «Ex.87.06 Conjuntos de eje de tracción mecánica ...»; debe decir: «Ex.87.06 Conjuntos de eje de tracción mecánica ... (Nota)».

Página 20397:

Donde dice: «Ex.87.06 Elementos y subconjuntos de chapa ...»; debe decir: «Ex.87.06 Elementos y subconjuntos de chapa ... (Nota)».

Página 20397:

Incorpórese la siguiente nota al final del anejo I del Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio, sobre modificaciones temporales de los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías.

«Nota: La aplicación de estas subpartidas queda supeditada al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio.»

**15681** *ORDEN de 12 de julio de 1985 sobre desgravación fiscal a la exportación para la construcción y, en su caso, la primera transmisión o entrega de buques realizada por astilleros de Ceuta y Melilla, en favor de armadores extranjeros y nacionales.*

Ilustrísimo señor:

Reconocido por Decreto 1255/1970, de 16 de abril, el derecho a la desgravación fiscal a la exportación para la construcción, y, en su caso, la primera transmisión o entrega de buques realizada por los astilleros nacionales, tanto en favor de armadores extranjeros, como nacionales, se hace preciso ampliar el beneficio desgravatorio en favor de los astilleros de Ceuta y Melilla, que hasta este momento no los venían disfrutando, estableciendo para ellos un tipo de desgravación fiscal a la exportación que les compense de la fiscalidad indirecta soportada.

Por lo expuesto, este Ministerio, cumplidos los trámites de propuesta establecidos reglamentariamente, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Tendrán derecho a la desgravación fiscal a la exportación la construcción, y, en su caso, la primera transmisión o entrega de buques realizada por los astilleros de Ceuta y Melilla, en favor de armadores extranjeros y nacionales.

2. En el supuesto de operaciones realizadas en favor de armadores nacionales les serán de aplicación las exclusiones establecidas con carácter general.

Segundo.—La base de la desgravación fiscal se calculará de la misma forma que la establecida para los restantes astilleros nacionales.

Tercero.—Será beneficiario la Empresa titular del astillero.

Cuarto.—Se establece el tipo de desgravación fiscal en el 1,5 por 100.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario. Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.